

[REDACTED]

**Expediente. Ref.:** [REDACTED]

Alcalá de Henares, 23 de junio de 2021  
Asunto: contestación solicitud ref.: [REDACTED]

Con fecha 16 de junio de 2021 se recibe en el Servicio de Inspección Educativa DAT Madrid-Este correo de don Jesús [REDACTED] donde indica que adjunta documento en PDF para Registro de Entrada en la DAT-ESTE y Servicio de Inspección Educativa sobre una comparecencia ante el Instructor Sr Dorado que le ha citado para mañana jueves 17 de junio, solicitando vista y copia del expediente disciplinario y grabación en video de la declaración.

El 17 de junio de 2021, a las 11:26, desde el Servicio de Inspección Educativa Madrid Este, a vuelta de correo, se le da contestación informándole que este correo electrónico no es un medio para relacionarse con la Administración, debiendo utilizar los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según artículo 16.4. Indicándole que debe dirigirse a cualquier registro oficial o bien a través del registro electrónico.

En la comparecencia de don Jesús [REDACTED] ante este instructor, de fecha 17 de junio de 2021, el interesado hace constar que ha registrado un documento solicitando copia y vista al expediente y que sea grabada en video la comparecencia ante el instructor, no habiendo recibido contestación.

La negativa a grabar en video la declaración quedó recogida en el acta que se levantó a tal efecto de dicha comparecencia, no siendo ni pertinente ni necesaria para salvaguardar los derechos del compareciente, máxime cuando de dicho acto se levanta acta que en conformidad con su contenido firman el compareciente y el instructor del expediente.

Del documento con Ref. [REDACTED] si bien se entregó copia y así consta adjunto al acta de la comparecencia del día 17 de junio de 2021 ante este instructor, dicho documento es recepcionado, remitido desde el registro a este instructor, el 22 de junio de 2021.

Recibida su solicitud, este instructor le comunica lo siguiente:

1. Para poder obtener copia del expediente debe solicitar vista del expediente, siendo necesario realizar y notificarle el señalamiento para dicho acto, así como que se levante acta con indicación expresa de la documentación que usted recibe, de



forma que quede constancia de la realización de dicho acto, quedando incorporado al expediente supra mencionado.

2. Las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, tal como se expresa con claridad en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la documentación generada en dichas actuaciones previas, en el actual momento de la instrucción, no tienen valor probatorio ni conforma el expediente, hasta, si fuera el caso, se reproduzcan en el expediente sancionador, con audiencia del interesado.
3. Este instructor le informa que a fecha de hoy la documentación obrante en el mencionado expediente consiste en la Resolución firmada por el Director General de Recursos Humanos de fecha 25 de mayo de 2021 incoando expediente disciplinario contra usted, la ampliación de plazo para la emisión del pliego de cargos, si fuera el caso y la testifical realizada ante el instructor con los documentos adjuntos a la misma. Este instructor entiende que ya dispone usted de la Resolución por la que se incoa dicho expediente disciplinario contra usted así como el resto de documentación referida up supra, por cuanto usted ya tiene toda la documentación que obra a día de hoy en dicho expediente, siendo innecesario el señalamiento para vista del expediente que se le sigue.
4. A día de hoy, este instructor no ha formalizado contra usted pliego de cargo alguno, por lo tanto, a día de hoy esta instrucción no le imputa ningún cargo. Para poder decidir si es pertinente o no la emisión de un pliego de cargos contra usted, este instructor está realizando las diligencias que estima convenientes, siendo la primera de ellas la citación del interesado para su toma de declaración.
5. Tal como establece el artículo 64.2.f ) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen "derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento" en los plazos previstos normativamente. No obstante, a pesar del plazo previsto, los artículos 53.1 e) y 76.1 LPAC permiten al interesado realizar las alegaciones y presentar los documentos que estimen convenientes con anterioridad al trámite de audiencia. En consecuencia, el plazo para las alegaciones se extiende a toda la duración de la instrucción.

